

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

(Gaceta del día 30.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de llevar a efecto la unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar en conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Agosto último, es de toda conveniencia dictar algunas reglas a las cuales debe sujetarse la formación del Escalafón general que al efecto se previene en el art. 5.º de dicha Ley, que ha de servir de base en la provisión por concurso de las vacantes que ocurran en ambas carreras, y para determinar y definir la situación especial de cada funcionario, según su categoría y antigüedad en el servicio. En su virtud, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el Escalafón general que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley citada debe publicarse por este Ministerio, serán incluidos por clases y separadamente los funcionarios activos de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, y los que tengan declarada su asimilación a las mismas por haber reunido las circunstancias y requisitos exigidos por las disposiciones especiales que conceden dicho derecho; siendo colocados unos y otros por el orden jerárquico de categoría y antigüedad que les corresponda, con arreglo a lo que previene el art. 196 de la Ley provisional del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870.

2.º Con sujeción a las mismas reglas y preceptos que se indican en la

disposición anterior, se colocarán a continuación de cada clase y categoría de los funcionarios activos los cesantes que a las mismas correspondan.

3.º En el Escalafón se hará constar el número total de plazas de que se compone cada categoría, expresándose las que estén provistas y servidas por funcionarios y las que resulten vacantes a la publicación del referido Escalafón.

4.º Formado y publicado el Escalafón, conforme a las reglas anteriormente expresadas, en la provisión de las vacantes por concurso se tomará el número total de funcionarios que en él figuren como base para la computación de la mitad superior ó de los dos tercios superiores de la escala a que debe sujetarse el ascenso por elección, según el turno a que corresponda la vacante, objeto del concurso.

5.º Este Escalafón tendrá carácter provisional, y los funcionarios incluidos y los que teniendo derecho a figurar en él, hayan sido eliminados sin motivo fundado podrán reclamar su inclusión ó mejora de puesto y número, si en virtud de la liquidación verificada, en vista de los expedientes personales, hojas de servicios y demás antecedentes que consten referentes a cada interesado, resultare error ó equivocación al señalar el lugar que le corresponda. Para la resolución de las dudas que respecto de los funcionarios de Ultramar puedan ocurrir a virtud de reclamaciones que los mismos hagan pidiendo mejora de puesto, ó las que los demás funcionarios de la Península formulen que puedan afectar a aquéllos, se observará lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Setiembre último.

6.º El plazo para reclamar todos los funcionarios, cualquiera que sea su procedencia, que residan en la Península é islas Baleares, será de 20 días, y los que residan en Canarias 40, a contar desde la publicación del Escalafón en la Gaceta.

Para los funcionarios de Ultramar que sirvan en los Tribunales de Améri-

ca, ó cesantes que residan allí, el plazo será de tres meses, y de seis para los de Filipinas.

Trascurrido el plazo que se señala en el párrafo primero de este artículo, se resolverán las reclamaciones y se publicará el Escalafón definitivo, pero por esta publicación no pierden el derecho de reclamar los funcionarios de Ultramar que no lo hayan verificado, los cuales pueden continuar utilizando los plazos antes designados, y solicitar dentro de ellos lo que crean conveniente a su derecho.

7.º Los funcionarios cesantes que figuren en el Escalafón provisional y los que por cualquier causa no hayan sido incluidos, teniendo derecho a ella, que no expresen por medio de solicitud, durante los plazos que se señalan en la regla 6.ª, sus deseos de volver a la carrera, dejarán de incluirse en el definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Alonso Martínez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1.659.

Resultando ocho vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fernán Núñez, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la Ley municipal vigente, convocar el Cuerpo electoral para las parciales que deberán celebrarse en aquella villa los días 17, 18, 16 y 20 del actual, para el nombramiento de los ocho Concejales que han de cubrir las referidas vacantes; atemperándose a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 1.º de Febrero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Administración de Hacienda de la ciudad de Málaga.

Núm. 1.597.

Por virtud de lo que previene el Real decreto de 14 del corriente en su artículo 1.º, regla 2.ª, se procederá a la subasta de los derechos de consumos y recargos municipales del 100 por 100 acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo las condiciones de los pliegos que se hallaran de manifiesto en la Delegación de Hacienda de Madrid, y en la de esta provincia y con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Comprenderá el arriendo el resto del presupuesto corriente, desde el día en que tome posesión el arrendatario y los venideros de 1886-87 y 1887-88.

2.ª El tipo de la subasta será el de 3.000.000 de pesetas por cada uno de los años 1886-87 y 1887-88, a que asciende el importe del cupo que arroja el presupuesto adjunto y la parte proporcional que corresponde a este tipo por el resto del corriente ejercicio, a contar desde el día en que el arrendatario tomó posesión del contrato.

3.ª La subasta se hará en licitación pública simultáneamente, ante la Delegación de Hacienda de Madrid y la de esta provincia el día 13 del próximo Febrero, a las dos de su tarde, terminándose el acto a las tres.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita afianzar en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de un año y acompañar a la proposición la carta de pago y la cédula personal.

5.ª No podrán ser admitidos como licitadores los comprendidos en el artículo 231 del Reglamento de 16 de Junio de 1885.

6.ª El arriendo comprenderá sólo los del Tesoro y recargos municipales según va expresado. Por lo que respecta á los arbitrios locales podrá el que resulte rematante concertarlos con el Ayuntamiento ó recaudarlos por cuenta de éste, ajustándose al art. 275 del Reglamento citado.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto en que exprese por letra la cantidad por que se hace postura. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor. Si la identidad de proposiciones tuviese lugar entre la de los adjudicatarios provisionales en distintos puntos, la licitación verbal se hará en Madrid en la oficina que hubiese presidido la subasta, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que resulten notificados los postores.

8.ª En la administración, recaudación y demás que afecta al impuesto, deberá atenderse el arrendatario á los preceptos del Reglamento mencionado y á los del Reglamento del Resguardo.

9.ª Para tomar posesión el arrendatario habrá de afianzar previamente en metálico la cuarta parte del precio total del tipo de un año, sin cuyo requisito no podrá entrar en la administración del arriendo.

La subasta necesita ser aprobada por la Superioridad.

Lo que cumple á mi deber anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Málaga 23 de Enero de 1886.—Mariano J. Altolaguirre.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y pliego de condiciones para la subasta de derechos y recargos de consumos de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, bajo las bases del citado pliego de condiciones y por la suma anual de...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE MÁLAGA

Presupuesto por especies con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

CASCO Y RADIO

ARTICULOS	Unidades	Gravamen	TOTAL Pesetas Cts.
Carnes vacunas en fresco...	465.984,00	0,12	55.918,08
En cecina ó saladas...	155.328,00	0,15	23.299,20
Idem de cerdo en fresco...	77.664,00	0,15	11.649,60
Idem saladas...	232.992,00	0,20	46.598,40
Aceites...	776.640,00	0,13	100.963,20
Aguardientes, alcoholes y licores...	232.992,00	0,66	30.754,74
Vinos...	5.824.800,00	12,50	728.100,00
Vinagre, etc...	46.598,40	6,25	2.912,40
Arroz, etc...	931.968,00	1,25	11.649,60
Trigo y sus harinas...	6.057.792,00	1,15	69.664,60
Cebada, etc...	7.727.568,00	0,50	38.637,84
Demás granos y legumbres secas...	3.844.368,00	0,25	9.610,92
Pescados...	271.824,00	0,08	21.745,82
Jabón...	310.656,00	0,11	34.172,15
Carbón vegetal...	7.766.400,00	0,30	23.299,20
Extrarradio...			1.208.975,95
Tarifa 2.ª...			72.398,25
Por el aumento de gravamen de aguardientes, alcoholes y licores y adición del carbón de cok, según cálculos de la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos...			33.660,05
Suma...			1.315.034,25
100 por 100 recargo municipal...			1.485.514,75
Cupo de la sal...			1.485.514,75
Total importe de un año...			28.970,50
			3.000.000,00

Málaga 23 de Enero de 1886.—Mariano F. Altolaguirre.

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 1.580.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Diciembre del año económico de 1885-86.

Sesión del día 5.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE

D. FRANCISCO MORENO BLANCAS.

Acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.
Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 8 no pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de hoy.
Admitir la renuncia presentada por el Sr. D. Juan Alvarez de Sotomayor,

sumos, que con el fin de obtener buen resultado en la recaudación del impuesto y evitar el contrabando, la Corporación está dispuesta, según se tiene repetidamente ofrecido, á facilitar al mismo los medios que sean necesarios al mejor servicio.

Nombrar para acompañar á la capital de la zona militar, los quintos del actual reemplazo, al Oficial de Secretaría D. Francisco Mora Ramirez.

Autorizar al Sr. Presidente para que redacte una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, pidiendo se reproduzca el proyecto de Ley discutido ya en el Congreso de Diputados, á fin de que pueda tener efecto la construcción de la línea férrea de Puente Genil á Linares.

Sesión del día 12.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON FRANCISCO MORENO BLANCAS.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 10, no pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de este día.

Hacer constar asimismo que no hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 19.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON FRANCISCO MORENO BLANCAS.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la correspondiente al 17 no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de hoy.

Aprobar el estado de la ordenación de pagos para el mes actual.

Vista una comunicación del Sr. Director de la banda municipal de música, en que da cuenta de haber admitido la renuncia presentada por varios individuos de ella, y en atención al escaso número de músicos que han quedado dentro de dicha banda, acordó el Ayuntamiento aprobar la conducta seguida por el Director, declarando disuelta aquella, sin perjuicio de seguir figurando como tal el Director, hasta que nuevamente se resuelva sobre este extremo.

Aprobar la lista presentada por el Sr. Alcalde, de los individuos del Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos de esta ciudad con casa abierta, de los mayores contribuyentes que han de tener derecho electoral para compromisos de Senadores en el año próximo de 1886, acordando la Corporación que se fije al público desde el 1.º al 20 de Enero, según disponen los arts. 25 y 26 de la vigente Ley Electoral de Senadores.

del cargo de individuo de la Junta de Amillaramientos, en vista de la comunicación presentada por este señor, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y sus concordantes, desde el 33 al 38 del general de la contribución territorial.

Aprobar por unanimidad la cuenta presentada por el Sr. Alcalde, de la inversión que se ha dado á las 2.000 pesetas que del fondo de calamidades donó el Gobierno de S. M. á esta ciudad, para remediar las necesidades de la epidemia cólica, y ordenar que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está mandado.

A propuesta del Sr. Sancho, acordar se manifieste al Administrador de con-

Tomar en consideración, mandando pasase a la Comisión de policía rural para informe, la proposición presentada por el Sr. Castillo, referente a la corteza y reposición inmediata de granados y árboles envejecidos del paseo público, y plantación de arboleda en el arroyo de la Tejadera, punto el más árido, enfermizo y peligroso a los edificios del perímetro que circunda esta población.

Acordar que como en años anteriores, y con cargo al capítulo de imprevisos, se gratifique para la próxima Pascua a los empleados y dependientes del Municipio, con el importe de la tercera parte de una mensualidad de sus haberes; a cada uno de los Profesores de primera enseñanza, con 25 pesetas y con 10 a cada Auxiliar de los mismos; a las monjas descalzas, con 50 pesetas, y con 25 a la Conferencia de San Vicente, y otras 25 a las Hermanitas de los Pobres; con 5 pesetas a la encargada del aseo y limpieza de las Casas Consistoriales, y con una peseta a cada uno de los presos que existan en aquella fecha en la cárcel de partido, y con 25 pesetas a cada uno de los meritorios de las oficinas, Don Juan Fernandez del Rivero y D. Rafael García Amo.

Desestimar la instancia presentada por el Interventor, aforador cabos y dependientes de consumos, pidiendo gratificación con motivo de las Pascuas; sin embargo de que al finalizar el año económico, si la recaudación de impuestos responde, como se espera, serán recompensados cumplidamente.

Sesión del día 24.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON FRANCISCO MORENO BLANCAS

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se proceda a la práctica de los oportunos trabajos para facilitar al señor Administrador de Hacienda de la provincia, los antecedentes que reclama relativos al amillaramiento, a fin de tramitar debidamente el recurso extraordinario de agravios, presentado por el Ayuntamiento al remitir el reparto de territorial del presente ejercicio.

Declarar cesante al Director de la Banda municipal de música D. José Leandro Pascual y Pino, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando se consideren necesarios.

En vista de lo prevenido en el artículo 38 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, acordó el Ayuntamiento por unanimidad que el día 1.º de Enero próximo, se dé principio a las dili-

gencias para el alistamiento del servicio militar, a cuyo fin la Comisión de Guerra se ocupará de las operaciones preliminares correspondientes al Reemplazo de 1886.

Sesión extraordinaria del día 24.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE

D. FRANCISCO MORENO BLANCAS

En esta sesión, con arreglo a lo prevenido en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y después de examinados los expedientes respectivos, el Ayuntamiento en unión de un número igual de mayores contribuyentes, acordó declarar partidas cobrables, y por consiguiente que se proceda al apremio de tercer grado, con embargo y venta de la parte de bienes que se conceptúan suficientes a cubrir principal y costas por los descubiertos del Tesoro y cuenta trimestral de la contribución territorial del año económico de 1884 a 1885, de los contribuyentes que comprenda la certificación pasada a la Alcaldía por el Comisionado ejecutor del Banco de España en esta ciudad.

Cabra 1.º de Enero de 1886. El Alcalde Presidente, Francisco Moreno Blancas. — El Secretario, Baldomero Montoya.

Fuente Tójar.

Núm. 1.620.

D. Manuel Valiño y Quintela, Recaudador de los impuestos de consumos y arbitrios del distrito municipal de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Ayuntamiento, por el presente se anuncia la cobranza del tercer trimestre del actual año económico de referidos impuestos de consumos y especial de tierras, en el cual están comprendidos todos los hacendados forasteros de este término, cuyas cuotas harán efectivas, y además los dos trimestres vencidos por los que habrán de satisfacer los recargos que autorizan las Leyes; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá contra los mismos los oportunos expedientes de apremio, con arreglo a la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 dando principio dicha cobranza el día 1.º del próximo mes de Febrero hasta el 3 del mismo, ambos inclusivos.

Y para que llegue a conocimiento del público y nadie pueda alegar ignorancia, se invita a los contribuyentes por medio del presente edicto, que en el plazo señalado verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, evitándose los

recargos que en otro caso le serán impuestos con arreglo a la citada Instrucción.

A los contribuyentes forasteros se les hará saber la obligación en que están, según el art. 13, de designar en este pueblo persona que les represente, con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas; de no hacerlo así se procederá desde luego contra los bienes inmuebles de que proceda el débito.

Fuente Tójar a 25 de Enero de 1886. — V.º B.º El Recaudador, Manuel Valiño Quintela.

Villanueva del Rey.

Núm. 1.621.

D. Salvador Naranjo, Alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio económico, ha acordado exponerlo al público en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, contados desde el de la fecha, a tenor de lo que preceptúa el art. 146 de la novísima Ley Municipal.

Villanueva del Rey a 27 de Enero de 1886. — Salvador Naranjo. — Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 1.622.

D. Salvador Naranjo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo darse principio por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, respectivo al año económico de 1886 a 87, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado reclamar a los vecinos y hacendados forasteros las relaciones justificadas de las alteraciones que deban sufrir sus partidas de riqueza por traslaciones de dominio u otras causas, señalando para su presentación el plazo de 15 días, contados desde el de la fecha, pasado el cual no serán oídas las que presenten.

Villanueva del Rey a 27 de Enero de 1886. — Salvador Naranjo. — Aquilino Gil, Secretario.

Luque.

Núm. 1.607.

D. Miguel Cruz y Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los

ejercicios económicos de 1873 a 74, 1874 a 75, 1875 a 76, 1876 a 77, 1877 a 78 y 1878 a 79, previa censura del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime procedentes.

Dado en las Casas Consistoriales de Luque a 25 de Enero de 1886. — Miguel Cruz. — Antonio de Tienda y Cubero, Secretario.

Montoro.

Núm. 1.618.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de 15 días, para que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 25 de Enero de 1886. — Francisco Romero Nuño.

Granjuela.

Núm. 1.614.

D. Eduardo Aranda y Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del nuevo empadronamiento de todos los habitantes existentes en este término, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen conducentes; pasados los cuales, no habrá derecho por justas que fueren.

Granjuela 25 de Enero de 1886. — Eduardo Aranda.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 1.603.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre inclusión en el Censo electoral para Diputado a Cortes, a instancia de D. Augusto Castelo y Bustos, de los individuos siguientes, vecinos de Belmez: D. Manuel Romero Ranchal, D. Diego Mon-

tero, Rodríguez, D. Juan Felipe Zujar Quintana, D. Nicolás Rivera García, D. José Rivera García, D. Joaquín Leoncio Sánchez Molina, D. Telesforo Paz La Calle, D. Antonio Gabriel Mohe-dano Martínez, D. Bernardino Domín-go Muquerra y Eguía y D. Isidoro Mo-ya Montes, todos mayores de edad.

En su virtud, por providencia del día de hoy, he acordado se anuncie al público por medio de edictos que se in-sertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de 20 días, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la Ley Electoral de 28 de Di-ciembre de 1878.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Enero de 1886.—José Mosquera Mon-tes.—Por mandado de su señoría, An-drés Angel.

Núm. 1.604.

D. José Mosquera Montes, Juez de ins-trucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y sus agentes, para que practiquen activas diligencias en averiguación de quienes sean los au-tores del robo de caballerías á Ama-dor Galán y Galán, verificado en su casa, posada de Villaharta, la noche del 27 al 28 de Diciembre último, y conse-guido, se conduzcan á la cárcel de este partido, con indicadas caballerías, cu-yas señas son las siguientes: Un mulo de siete años, castaño, mediano, con una nube pequeña en un ojo, y un ca-ballo castaño claro, lucero, calzado de una pata, de seis años de edad y de la marca próximamente.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Enero de 1886.—José Mosquera Mon-tes.—Agustín Rodríguez.

Núm. 1.602.

D. José Mosquera Montes, Juez de pri-mera instancia de esta villa y su par-tido.

Hago saber: Que por D. Augusto Castello Bustos, de este domicilio, se ha presentado demanda, solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Hi-nojosa, por carecer de tal derecho, á los electores de la Sección de Espiel, cuyo nombre y vecindad se expresan á con-tinuación, vecinos de Villaharta:

D. Rafael Almagro Cabrera.
D. Benito Lucas Galán.
D. Rafael Galán Rayo.
Manuel Moreno Sánchez.
Antonio Rayo Valero.
Vecinos de Espiel:
D. Juan Alcalde Serrano.
José Barbero Abril.
Jerónimo Campillos.

D. Miguel García Ramos.
Bartolomé Gómez Palacios.
Pedro García Ramos.
Andrés López Ruiz.
José Alamo Briceño.
Juan Mora Muñoz.
Manuel Mata Carmona.
Blas Nevado de la Torre.
Juan Nevado Sánchez.
Juan Nevado Ruiz.
Antonio Lorenzo Pérez.
Juan Ranchal Gómez.
José Agustín del Río.
Manuel Rico Sánchez.
Miguel del Río Ruiz.
Antonio Ruiz Jurado.
Francisco Romero Madrid.
José Serrano Plazuelo.
Juan Sánchez Sánchez.
José de la Torre Briceño.
Antonio Verdugo Moreno.
Mariano Barguero Jurado.
José Calero García.
Gavino Cuesta García.
Manuel Caballero Sánchez.
José Eguren Sagarraga.
Fernando Tisaña García.
Francisco de la Gala Castillejo.
Bartolomé García Castro.
Miguel Juan del Rey.
José Dionisio del Rey.
Antonio Rodríguez de la Torre.
Francisco Ruiz Serrano.
José de la Torre Villanueva.
Juan de la Torre Romero.
Miguel de la Torre López Tartajo.
Francisco Briceño Blanco.

Cuya demanda ha sido admitida, acordando se haga público por medio de edictos para que los interesados puedan oponerse dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Enero de 1886.—José Mosquera Mon-tes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Lucena.

Núm. 1.566.

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho Civil y Canóni-co, y Escribano del Juzgado de instruc-ción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la causa que se ins-truye por robo contra Antonio Ri-vet Medina (a) Carrón, aparece el si-guiente

EDICTO

“D. Rafael Pérez de Torres, Aboga-do del Ilustre Colegio de Málaga, Ca-ballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz de segunda cla-se de la de Beneficencia y Juez de ins-trucción de esta ciudad y su partido.

“Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Juan Ruiz Pérez, de 37 años de edad, casado, jornalero, de esta vecin-dad, y á Francisco Romero Jiménez, conocido por Banderas, de idéntico do-micilio, viudo, jornalero y de 51 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por robo, con-tra Antonio Rivet Medina; apercibi-dos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

“Dado en Lucena á 6 de Octubre de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.”

Lo inserto está conforme con su ori-ginal á que me remito. Y para que conste expido el presente reproducido en Lucena á 15 de Enero de 1886.—Li-cenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 1.575.

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano de actuaciones en el Juz-gado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado por homicidio por imprudencia contra Manuel Vega Medrano (a) Chico, de es-ta vecindad, aparece entre otras dili-gencias la requisitoria que literalmen-te copio:

“D. Rafael Pérez de Torres, Aboga-do del ilustre Colegio de Málaga, Caba-llero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de ins-trucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Manuel Vega Medrano (a) Chico, natural y ve-cino de esta ciudad, soltero, esquilador, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Petronila, á fin de que en el térmi-no de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Bo-LETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Málaga, se presente en la cár-cel de este partido á cumplir la conde-na que le ha sido impuesta por la Au-diencia de lo criminal de Montilla, en causa que se le ha seguido por homici-dio por imprudencia; bajo el consi-guiente apercibimiento si no lo verifi-ca. A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é indi-viduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Vega Medrano, y en el caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de este partido al objeto indicado anteriormente.

Dado en Lucena á 21 de Enero de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Felipe de Burgos.”

La requisitoria inserta está confor-me con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á 21 de Enero de 1886.—Licen-ciado Antonio F. de Burgos.

La Rambla.

Núm. 1.599.

Don José García y Castro y Fernández, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y em-plaza á Ignacio Ortiz López, vecino de Montalbán, cuyas demás señas y cir-cunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados del en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para con-testar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ins-truye por robo de un gallo y una pava; apercibido que de no comparecer se-gún se deja ordenado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que ha-ya lugar. Al propio tiempo ruego y en-cargo á todas las Autoridades, así civi-les como militares, fuerza de la Guar-dia civil é individuos de la policía ju-dicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposi-ción en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 25 de Enero de 1885.—José García Castro.—El Ac-tuario, Celestino Aguilar.

Sevilla.

Núm. 1.605.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Romana de esta ciudad dictada con es-ta fecha, en sumario por muerte repen-tina de Francisca García Vega, que se encontraba asilada en la Casa Albergue del exconvento de Capuchinos de esta ciudad desde el 28 de Diciembre últi-mo hasta que falleció en 13 de Noviem-bre próximo pasado, la cual era de Córdoba, hija de Pedro y de Maria, de estado viuda y de 59 años de edad, se cita al pariente ó parientes mas cerca-nos de aquella para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Monzales, núm. 11, para ofre-cerles dicho sumario.

Sevilla 10 de Diciembre de 1885.—El Secretario, José María Naranjo y M.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.